**DIRECCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
**RESOLUCION N°804-2024-DOAF-MDE/LC**

*Echarati, 04 de diciembre del 2024*

**VISTO:**

*Informe N° 1254-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, de fecha 22 de noviembre del 2024; Informe N°3677-2024-UA-RFAG-MDE/LC, de fecha 03 de diciembre del 2024; y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 26 indica; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;*

*Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N°30225, dispone en su artículo 1° que, "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;*

*Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;*

*Que, la Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC "Normas y procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", de la Municipalidad Distrital de Echarati", regula los procedimientos a seguir para la contratación de bienes y servicios que soliciten las diferentes áreas usuarias; procedimientos que, se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 5, literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo las contrataciones de este tipo se rigen a lo señalado en el numeral 5.2 (artículo 5° TUO), El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones*

*Que, la directiva mencionada en el numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 la entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos en los casos siguientes a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; c) por paralizaciones o reducción injustificada de la prestación; d) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes; e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

*La Entidad, en fecha 11 de octubre del 2024, suscribe contrato con la Señora APASA AYENDE RUIZ, Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N°2671-2024, Adquisición de Motocarga para el Proyecto "Mejoramiento de la Comercialización a Través de la Estandarización de la Calidad de Cítricos en la AEO Asociación de Procuestores de Cítricos de Piguiato -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", por el importe de S/41,190.00 Cuarenta y Un Mil Ciento Noventa con 00/100 Soles, con un plazo de entrega de 30días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la Orden de Compra.*

*Que, mediante Informe N° 1254-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, de fecha 22 de noviembre del 2024; el Especialista del Área de Almacén Central, comunica el incumplimiento contractual Orden de Compra N°2671-2024, Adquisición de Motocarga para el Proyecto "Mejoramiento de la Comercialización a Través de la Estandarización de la Calidad de Cítricos en la AEO Asociación de Procuestores de Cítricos de Piguiato -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", asimismo manifiesta que el plazo de entrega venció en fecha 10 de noviembre del presente año.*

*Que, mediante Informe N°3677-2024-UA-RFAG-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. ROY FRED APAZA GUTIERREZ,* ***opina por la Resolución Total del Contrato*** *perfeccionado mediante Orden de Compra N°2671-2024, Adquisición de Motocarga para el Proyecto "Mejoramiento de la Comercialización a Través de la Estandarización de la Calidad de Cítricos en la AEO Asociación de Procuestores de Cítricos de Piguiato -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Entidad y la Señora APASA AYENDE RUIZ, por causal de acumulación máxima de penalidad, en vista que el contratista no ha cumplido con lo pactado en el contrato.*

*Respecto al Contrato Orden de Compra N°2671-2024, Adquisición de Motocarga para el Proyecto "Mejoramiento de la Comercialización a Través de la Estandarización de la Calidad de Cítricos en la AEO Asociación de Procuestores de Cítricos de Piguiato -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", se tiene que el plazo de entrega venció en fecha 10 de noviembre del 2024, puesto que el contratista no ha cumplido con su obligación contractual, asimismo a la fecha ha superado el monto máximo de penalidad, por lo que corresponde resolver el contrato.*

V°B° JEFE DE ABASTECIMIENTO

*Estando a lo expuesto y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Direccion de Administración y Finanzas ello mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero del 2024, se ha delegado las Facultades y Atribuciones Administrativas y Resolutivas al Director de Administración y Finanzas todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la Administración Municipal, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;*

***SE RESUELVE:***

V°B° Abog. Yimi S. Ojeda

***ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL;*** *el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N°2671-2024, Adquisición de Motocarga para el Proyecto "Mejoramiento de la Comercialización a Través de la Estandarización de la Calidad de Cítricos en la AEO Asociación de Procuestores de Cítricos de Piguiato -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y la Señora APASA AYENDE RUIZ, por causal establecida en Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC, numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 inciso b) acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO- ENCARGAR,*** *a la Unidad de Abastecimiento cumpla con NOTIFICAR, la presente Resolución al correo electrónico del Contratista, conforme lo dispone la Directiva N° 06-2024-UL-GAF-MDE/LC "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", de la Municipalidad Distrital de Echarati.*

***ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR,*** *la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y fines de Ley.*

***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.***

*CC.*
*U. ABASTECIMIENTO*
*ARCHIVO.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
MG. CPC. GUIDO OTAZU SUAREZ
DNI 42301407
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS